

# ACTA DE ABSOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN

(Acta N° 004-2023-CNUE-RISSI)

De acuerdo a lo regulado en el Decreto Supremo N° 015-2023-SA, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, siendo las 10:00 a.m. del día 06 de julio de 2023, en la oficina de la Sala de Reuniones (segundo piso de la sede administrativa) de la Red Integrada de Salud San Ignacio, ubicado en Prolongación Comercio N° 223, San Ignacio, se reunieron los integrantes de la Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora 407 Red Integrada de Salud San Ignacio, debidamente acreditados mediante Resolución Directoral N° 272-2023-GR.CAJ-DRSC-RSSI-DG/RRHH, de fecha 09 de junio de 2023 (Reg. MAD N° 8026240), para la absolución de los recursos de reconsideración presentados, de acuerdo al cronograma y contando con los siguientes participantes:

N°	Integrante	Rol
1	Lic. Enf. Everth Guzman Contreras Delgado	Presidente de la Comisión
2	Abg. Jorge Luis Pacheco Castro	Secretario Técnico de la Comisión
3	Abg. Carlos Alberto Guevara Chávez	Miembro Titular de la Comisión
4	Mg. Jhonatan Omar Bazán Cruz	Miembro Titular de la Comisión
5	Lic. Adm. Roger Efrén Huamán Ramírez	Miembro Titular de la Comisión
6	Mg. Nury Madeleyne Medina Pariente	Secretario Suplente Técnico de la Comisión
7	Abg. Luis Yonel Saavedra Novoa	Miembro Suplente de la Comisión
8	Lic. Adm. Luis Ángel Villanueva Porras	Miembro Suplente de la Comisión

1. Respecto al recurso de reconsideración del postulante Pedro Miguel Alberca Jimenez, de fecha 05 de julio de 2023 y Registro MAD N° 8121940, se advierte que su petición impugnatoria, se encuentra sustentada en la realización de labores en el área de "vigilancia", tal como declara. Asimismo, refiere que cumple con los requisitos como "auxiliar asistencial", con estudios no concluidos en la carrera de técnico en enfermería. Por último, el impugnante realiza una comparativa con el postulante Duberty García Carhuapoma, aseverando que este último viene realizando labores también de vigilancia y se encuentra registrado en el sistema INFORHUS-MINSA como "auxiliar administrativo".

Al respecto, la Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora 407 Red Integrada de Salud San Ignacio, precisa que, a través de la Resolución Secretarial N° 161-2023/MINSA, de fecha 20 de junio de 2023, se modifica el Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Secretarial N° 230-2022/MINSA, respecto al cargo estructural "Auxiliar Asistencial" (SP-AP). En ese sentido, se detallan las funciones inherentes al citado cargo estructural:

#### Funciones de cargo estructural:

1. Efectuar labores auxiliares de apoyo a los profesionales y técnicos asistenciales, relacionados a la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, aplicando medidas de bioseguridad, según indicaciones, bajo supervisión profesional y de acuerdo a normativa vigente.
2. Apoyar con labores auxiliares en la ejecución de procedimientos de análisis clínicos.
3. Efectuar labores auxiliares en la preparación de alimentos para pacientes y personal asistencial de acuerdo a indicaciones, bajo supervisión profesional.
4. Apoyar en actividades y tareas auxiliares, relacionadas a la oferta móvil, a través de las visitas domiciliarias u otras establecidas para la atención de la persona, familia o comunidad, bajo supervisión profesional, según normativa vigente.
5. Apoyar en la limpieza y desinfección del material, instrumental y equipos utilizados en la atención del paciente, bajo supervisión profesional, de acuerdo a la normativa vigente.
6. Apoyar en actividades dirigidas a la limpieza y desinfección de la unidad del paciente\*, bajo supervisión profesional y de acuerdo a la normativa vigente.
7. Otras funciones delegadas por el jefe inmediato, alineadas a las funciones del cargo o asignadas por norma expresa.

\*"Unidad del paciente: Se considera unidad del paciente al conjunto formado por el espacio de la habitación, el mobiliario y el material que utiliza el paciente durante su estancia en un establecimiento de salud. En una unidad de hospitalización habrá tantas unidades de paciente como número de camas. La limpieza de la "unidad de paciente" estará a cargo de un Técnico de Enfermería ("Guía de procedimientos de limpieza y desinfección de ambientes en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo" aprobada con Resolución Ministerial N° 372-2011/MINSA).

Por otro lado, debe entenderse que el Aplicativo Informático del Registro Nacional del Personal de la Salud (INFORHUS), está diseñado para la recolección, procesamiento, reporte y auditoría de los datos y la información de los recursos humanos en salud a nivel nacional, regional y local. Asimismo, el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) es una herramienta informática de soporte al proceso de gestión de los recursos humanos del Sector Público y un sistema de información de costos personal para los diferentes niveles de gobierno. En ese sentido, si bien el impugnante adjunta una impresión de búsqueda INFORHUS con DNI, se advierte, de la verificación de los citados sistemas, lo siguiente:

Datos INFORHUS				
Tipo Persona	Regimen Laboral	Condición Laboral	Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo
Contrato Administrativo de Servicios	1037 Contrato Administrativo de Servicios	Contrato Administrativo de Servicio	Auxiliares	Sin Nivel Remunerativo

Datos del Sistema AIRHSP													
Código de Plaza	Código Unidad Ejecutora	Código Tipo Persona	Tipo Persona	Código Regimen Laboral	Regimen Laboral	Código Condición Laboral	Condición Laboral	Código Grupo Ocupacional	Grupo Ocupacional	Código de Cargo	Cargo	Estado	Descripción Estado
80053	1034	4	Contrato Administrativo de Servicios	8	1037 Contrato Administrativo de Servicios	48	Contrato Administrativo de Servicio	64	Auxiliares	0008	0	0	Ocupada

Fuente: Aplicativo Informático del Registro Nacional del Personal de la Salud (INFORHUS).

Regimen Laboral	Condición Laboral	Grupo Ocupacional	Código de Cargo	Cargo	Estado	Descripción Estado
1037 Contrato Administrativo de Servicios	Contrato Administrativo de Servicio	Auxiliares	0008	0	0	Ocupada

Fuente: Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

En esta línea argumental, de la revisión del recurso de reconsideración del impugnante, se advierte, que el citado declara realizar labores en el área de "vigilancia", lo cual, al contrastarse con las actividades realizadas en las funciones descritas por el "auxiliar asistencial", se concluye que no cumpliría con las funciones anteriormente descritas y por ende, el perfil mínimo como "auxiliar asistencial". Adicional a lo expuesto, la presentación de un "certificado" de estudios inconclusos como "técnico en enfermería", no puede inferirse que se encuentre realizando labores asistenciales en su centro de labores (C.S.M.C. 1-3 Flor de Loto), tomando como referencia la distribución de la carga de la prueba. Sin embargo, tampoco adjunta alguna otra documental que acredite la realización de las funciones como "auxiliar asistencial". Por otro lado, la comparativa realizada entre postulantes carecería de pronunciamiento, dado que los expedientes de los postulantes son individuales e independientes; sin embargo, en aras de brindar una mayor transparencia, se brindará una descripción justificada y razonada en derecho de la declaratoria de "apto" del postulante Duberly García Carhuapoma, dejando a salvo su derecho de iniciar las acciones legales que correspondan, por ser su derecho.

Respecto a la declaratoria de "apto" del postulante Duberly García Carhuapoma, debe advertirse que el citado postulante cumple con la presentación virtual, a través de la Plataforma Virtual de Postulación ([http://inforhus.minsa.gob.pe/modulos/registro\\_informacion/login.php](http://inforhus.minsa.gob.pe/modulos/registro_informacion/login.php)), de las siguientes documentales: i) Anexo 1 – Solicitud de Nombramiento; ii) Copia del Documento Nacional de Identidad - DNI, iii) Certificado de Estudios de Secundaria Completa, iv) Constancia de Trabajo N° 208-2023-GR.CAJ-DRSC-RSSI-DG/RRHH (Reg. MAD N° 8063147), suscrita por el jefe de Recursos Humanos, donde se consigna el cargo "Auxiliar de Limpieza"; y, v) Anexo 2 – Declaración Jurada de Veracidad de Información y Documentación. Asimismo, dada la afirmación que el postulante en mención efectuaría las labores de vigilancia, la Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora 407 Red Integrada de Salud San Ignacio, en atribución de sus funciones, solicita el legajo personal del servidor Duberly

García Carhuapoma, encontrando los siguientes documentos que acreditan su cargo desempeñado; a saber:

- ✓ Contrato Administrativo de Servicios N° 214-2018 (Cargo: Trabajador de Servicios).
- ✓ Contrato Administrativo de Servicios N° 347-2018 (Cargo: Trabajador de Servicios).
- ✓ Contrato Administrativo de Servicios N° 097-2019 (Cargo: Trabajador de Servicios).
- ✓ Adenda N° 208-2019 (Cargo: Trabajador de Servicios).
- ✓ Acta de Reposición Provisional Laboral Judicial (Cargo: Auxiliar de Limpieza).

Por lo expuesto, la Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora 407 Red Integrada de Salud San Ignacio declara **"IMPROCEDENTE"** el recurso de reconsideración presentado por el postulante Pedro Miguel Alberca Jimenez.

2. Respecto al recurso de reconsideración de la postulante Mirtha Marisol Ramos Sandoval, de fecha 05 de julio de 2023 y Registro MAD N° 8121732, se advierte que cumple con subsanar la observación: **"Resolución Término SERUMS incompleta"**. Para tal efecto, al ser la única observación detectada y subsanada, la Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora 407 Red Integrada de Salud San Ignacio declara **"PROCEDENTE"** el recurso de reconsideración presentado por la citada postulante. En consecuencia, se procede a declarar a la postulante en condición de **"APTO"**.
3. Respecto al recurso de reconsideración del postulante Juanito Lelis Gutierrez Guarniz, de fecha 05 de julio de 2023 y Registro MAD N° 8121568, se advierte que cumple con subsanar la observación: **"Resolución Término SERUMS incompleta"**. Para tal efecto, al ser la única observación detectada y subsanada, la Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora 407 Red Integrada de Salud San Ignacio declara **"PROCEDENTE"** el recurso de reconsideración presentado por el citado postulante. En consecuencia, se procede a declarar al postulante en condición de **"APTO"**.
4. Respecto al recurso de reconsideración de la postulante Maria Doris Cruz Lizana, de fecha 05 de julio de 2023 y Registro MAD N° 8121247, se advierte que cumple con subsanar la observación: **"Postulante no adjunta Título Profesional Universitario"**. Para tal efecto, al ser la única observación detectada y subsanada, la Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora 407 Red Integrada de Salud San Ignacio declara **"PROCEDENTE"** el recurso de reconsideración presentado por la citada postulante. En consecuencia, se procede a declarar a la postulante en condición de **"APTO"**.
5. Respecto al recurso de reconsideración de la postulante Pamela Beatriz Chavez Vassallo, de fecha 05 de julio de 2023 y Registro MAD N° 8120993, se advierte que cumple con subsanar la observación: **"Postulante no registró documentos de Formación Académica ni Documentación Laboral"**. Para tal efecto, la citada postulante adjunta a suscitado recurso, los siguientes documentales:
  - ✓ Copia simple de su DNI.
  - ✓ Copia Simple de su Título Profesional Universitario.
  - ✓ Copia simple de su Grado de Maestría en Gestión del Talento Humano.
  - ✓ Anexo N° 01 – Solicitud de Nombramiento, de fecha 5 de julio de 2023.
  - ✓ Anexo N° 02 – Declaración Jurada de Veracidad de Información y Documentación, de fecha 5 de julio de 2023.
  - ✓ Copia simple de Resolución de Término SERUMS, de fecha 30 de octubre de 2019.
  - ✓ Copia simple de su Habilidad Profesional, de fecha 07 de junio de 2023.
  - ✓ Copia simple de Constancia de Trabajo N° 046-2022-GR.CAJ-DRSC/RRHH, de fecha 23 de junio de 2022.
  - ✓ Copia simple de Constancia de Trabajo N° 214-2023-GR.CAJ-DRSC-RSSI-DG/RRHH, de fecha 16 de junio de 2022.



Adicional a lo expuesto, se grafica su experiencia laboral acreditada de la siguiente manera:

DOCUMENTAL	INICIO	TÉRMINO	RÉGIMEN LABORAL
SERUMS	22/05/2018	21/05/2019	D.L. N° 1153
Constancia de Trabajo N° 214-2022	01/01/2020	31/01/2020	D.L. N° 1057 – CAS
Constancia de Trabajo N° 046-2022	01/04/2021	30/04/2022	D.L. N° 1057 – CAS Covid
Constancia de Trabajo N° 214-2022	15/08/2022	Actualidad	D.L. N° 1057 – CAS

Dado el levantamiento de observaciones detectadas, la Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora 407 Red Integrada de Salud San Ignacio advierte que **la citada postulante no acredita vínculo laboral al 31 de julio de 2023**; por lo que, no cumpliría con las condiciones para el citado proceso de nombramiento. En consecuencia, se declara **"IMPROCEDENTE"** el recurso de reconsideración presentado por la postulante Pamela Beatriz Chavez Vassallo.

6. Respecto al recurso de reconsideración del postulante Waldir Santa Cruz Morales, de fecha 05 de julio de 2023 y Registro MAD N° 8119883, se advierte que su petición impugnatoria, se encuentra sustentada en que cumpliría con los requisitos y condiciones para ostentar la condición de **"APTO"**, en el presente proceso de nombramiento. Asimismo, refiere que **"(...) es competencia de MINSA reubicar mi [su] plaza de nombramiento a Jaén (...)"**.

Al respecto, la Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora 407 Red Integrada de Salud San Ignacio hace cita del numeral 16.1.3 (Evaluación), del artículo 16° del D.S. N° 015-2023-SA, Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, refiere que si bien, el citado postulante, estaría cumpliendo con las condiciones y requisitos de postulación para obtener un resultado como **"APTO"**, debe considerarse que, ante el vacío normativo, la Comisión habría declarado "no apto" sustentado en no tener registro al 31 de julio de 2022, en nuestra entidad; sin embargo, de la revisión los artículos 6°, 7° y 8° del citado dispositivo legal, ello no sería óbice para la declaratoria de **"NO APTO"**, sino que debería considerar plasmar UNICAMENTE en "observaciones" la precisión generada en la Décima Primera Disposición Complementaria Final (10DCF), que prescribe: **"(...) La postulación al presente proceso de nombramiento se realiza en la unidad ejecutora donde el servidor tuvo contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 o resolución de contrato vigente al 31 de julio de 2022 y que se encuentre registrado en el AIRHSP al 01 de enero de 2023. (...)"** (énfasis y subrayado nuestro).

En esta línea argumental, de la revisión del expediente del impugnante, se evidencia, a través de la Resolución Ejecutiva N° 601-2022-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH., de fecha 08 de julio de 2022 y Reg. MAD N° 6579743, que el postulante Waldir Santa Cruz Morales acredita haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022, en una plaza presupuestada, con la Unidad Ejecutora 403 Dirección Sub Regional de Salud Jaén. Sin embargo, se advierte de la revisión del Anexo N° 1 – Solicitud de Nombramiento, que la postulación del citado impugnante se suscribe en el Régimen de Contratación del D.L. N° 1057 – CAS, tal como se visualiza a continuación:

#### ANEXO N° 01

#### SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO

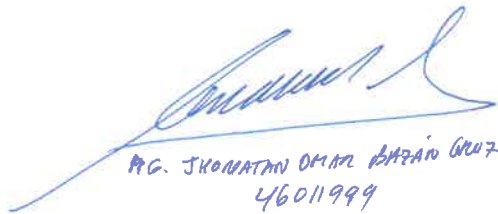
Yo, Waldir Santa Cruz Morales con Documento de Identidad N° 72609428, vengo ocupando el puesto de PROFESIONAL MÉDICO CIRUJANO en el grupo ocupacional PROFESIONALES, bajo el régimen de contratación CAS 1057, manifiesto mi voluntad de postular al proceso de nombramiento al cargo de MÉDICO CIRUJANO de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N° 015-2023-SA., que aprueba los Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. Manifiesto mi voluntad de someterme a las evaluaciones que estén dispuestas para el presente proceso de nombramiento. Así mismo declaro lo siguiente:

Sin desmedro de ello, la Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora 407 Red Integrada de Salud San Ignacio declara "PROCEDENTE" el recurso de reconsideración presentado por el citado postulante. En consecuencia, se procede a declarar al postulante en condición de "APTO", dejando plasmada la observación "10DCF DEL D.S. 015-2023-SA. (U.E. 403 DISA JAEN)".


Siendo las 12:00 m. del día 06 de julio de 2023, se dio por terminada la sesión, suscribiendo los miembros en señal de conformidad.




Abg. Jorge Luis Pacheco  
46383529



PG. JHONATAN OMAR BARAIN CRUZ  
46011999




Abg. Luis Y. SAAVEDRA  
42718764



MG. EVERTH CONTRERAS  
43571324




Mg. Nury Medina Pariente  
42096379



Carlos Zucena Chavez  
20121 8448



Roger Guzmán Ramírez  
Director de Administración.



Luis Ángel Villalón Paredes  
47588127